



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-92291161- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-358-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-92290718-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **607/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.08 09:09:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.08 09:09:16 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de agosto de 2025 la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** –Entidad Sindical de primer grado con Personería Gremial n° 18-, CUIT n° 30-53521804-4 con domicilio en Chile 1571 de la C.A.B.A. (Correo Electrónico: legales@uoetsylra.org), representada en este acto por Luis Juan PANDOLFI (Secretario General), Pablo Matías MADORNO, Roberto ANTUNEZ y Victoria Beatriz MORINIGO por una parte, y por la otra parte la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDELARA)**, CUIT n° 30-70217649-9 con domicilio en Teodoro García 2353 piso 1 de la C.A.B.A (Correo Electrónico: info@fedelara.org.ar), representada en este acto por Héctor Ricardo ANDRELO (Presidente), Horacio Osvaldo MARTINEZ, Diego CASANOU y Domingo PALERMO, manifiestan que en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO n° 526/08 para la RAMA LAVADEROS** en estas **Negociaciones Salariales 2025/2026** (Periodo 01/04/2025 al 31/03/2026), han arribado al siguiendo acuerdo:

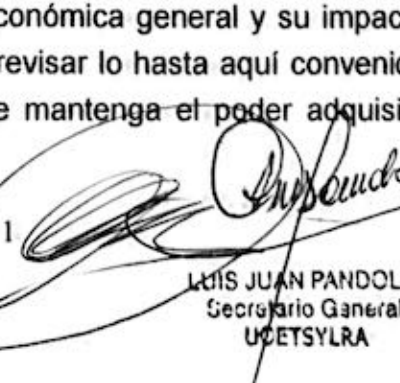
PRIMERA: Ambas partes hemos acordado las nuevas remuneraciones para todas las categorías laborales del Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 – Rama Lavaderos-, a regir conforme se establece, detalla y fija en las Escalas Salariales que se adjuntan como Anexo (en 4 fojas) e integran la presente.

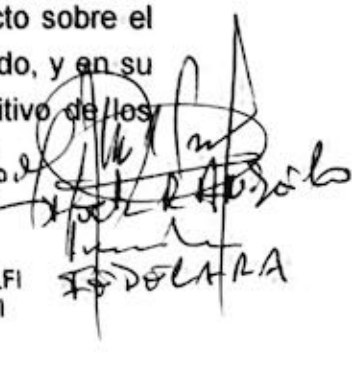
Los empleadores deberán abonar a sus trabajadores entre el 25/08/2025 y el 29/08/2025 las diferencias salariales resultantes a favor de los mismos que correspondan a las remuneraciones del mes de Julio/2025 y Primera Quincena de Agosto/2025 por aplicación y conforme lo establecido en las escalas salariales referidas en el párrafo anterior.

SEGUNDA: El Aporte Solidario establecido en el Art. 51 del C.C.T. 526/08 se sostiene y mantiene vigente para la Rama Lavaderos del C.C.T. 526/08 por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

TERCERA: Ambas partes nos comprometemos a reunirnos en la primera semana del mes de septiembre de 2025 a efectos de convenir las nuevas escalas salariales de los meses subsiguientes de estas negociaciones salariales 2025/2026 (Periodo 01/04/2025 al 31/03/2026), y también a fin de analizar la evolución de la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios para revisar lo hasta aquí convenido, y en su caso readecuarlo a efectos de que se mantenga el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.


LAVADERO BERAZATEGUI
Domingo Juan Palermo
PRESIDENTE


LUIS JUAN PANDOLFI
Secretario General
UOETSYLRA


FEDELARA

CUARTA: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a la homologación del presente acuerdo y su Anexo.

QUINTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72)

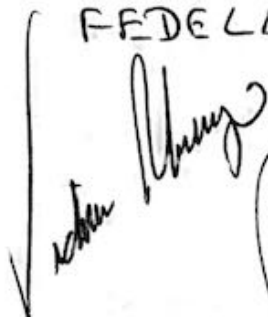
En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Horacio
Martínez
FEDELORA



LAVADERO BERAZATEGUI
Domingo Juan Palermo
PRESIDENTE



Víctor Hugo



Roberto R. A. Arriola
Secretario
FEDORA



LUIS JUAN PANDOLFI
Secretario General
UCETSYLRA

ANEXO

CCT 526/08 - RAMA LAVADEROS
ESCALAS SALARIALES - NIVEL NACIONAL
2025-2026

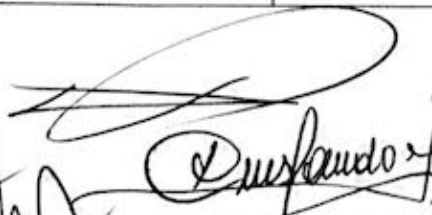
<u>CATEGORIA EXTERNA</u>	DESDE EL 1º DE JULIO DE 2025	DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2025	DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2025
RETRIBUCION BASICA (VALOR HORA)	\$ 3.805,00	\$ 3.844,00	\$ 3.883,00
(1) INCENTIVO PRODUCTIVIDAD / PREMIO ASISTENCIA QUINCENAL	\$ 30.511,00	\$ 31.122,00	\$ 31.745,00
(2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL	\$ 31.871,00	\$ 32.509,00	\$ 33.160,00
(3) PREMIO ASISTENCIA PERFECTA MENSUAL	\$ 44.990,00	\$ 45.890,00	\$ 46.808,00
(4) VIATICO POR DIA	\$ 2.029,00	\$ 2.070,00	\$ 2.112,00
(5) REFRIGERIO POR DIA	\$ 1.472,00	\$ 1.502,00	\$ 1.532,00

<u>CATEGORIA INICIAL</u>	DESDE EL 1º DE JULIO DE 2025	DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2025	DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2025
RETRIBUCION BASICA (VALOR HORA)	\$ 3.662,00	\$ 3.699,00	\$ 3.736,00
(1) INCENTIVO PRODUCTIVIDAD / PREMIO ASISTENCIA QUINCENAL	\$ 30.511,00	\$ 31.122,00	\$ 31.745,00
(2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL	\$ 31.871,00	\$ 32.509,00	\$ 33.160,00
(3) PREMIO ASISTENCIA PERFECTA MENSUAL	\$ 44.990,00	\$ 45.890,00	\$ 46.808,00
(4) VIATICO POR DIA	\$ 2.029,00	\$ 2.070,00	\$ 2.112,00
(5) REFRIGERIO POR DIA	\$ 1.472,00	\$ 1.502,00	\$ 1.532,00


LUIS JUAN PANDOLFI
Secretario General
BOETSYLRA

<u>CATEGORIA 1</u>	DESDE EL 1º DE JULIO DE 2025	DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2025	DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2025
RETRIBUCION BASICA (VALOR HORA)	\$ 4.078,00	\$ 4.119,00	\$ 4.161,00
(1) INCENTIVO PRODUCTIVIDAD / PREMIO ASISTENCIA QUINCENAL	\$ 31.591,00	\$ 32.223,00	\$ 32.868,00
(2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL	\$ 33.379,00	\$ 34.047,00	\$ 34.728,00
(3) PREMIO ASISTENCIA PERFECTA MENSUAL	\$ 46.648,00	\$ 47.581,00	\$ 48.533,00
(4) VIATICO POR DIA	\$ 2.029,00	\$ 2.070,00	\$ 2.112,00
(5) REFRIGERIO POR DIA	\$ 1.472,00	\$ 1.502,00	\$ 1.532,00

<u>CATEGORIA 2</u>	DESDE EL 1º DE JULIO DE 2025	DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2025	DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2025
RETRIBUCION BASICA (VALOR HORA)	\$ 4.260,00	\$ 4.303,00	\$ 4.347,00
(1) INCENTIVO PRODUCTIVIDAD / PREMIO ASISTENCIA QUINCENAL	\$ 32.368,00	\$ 33.016,00	\$ 33.677,00
(2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL	\$ 35.767,00	\$ 36.483,00	\$ 37.213,00
(3) PREMIO ASISTENCIA PERFECTA MENSUAL	\$ 48.454,00	\$ 49.424,00	\$ 50.413,00
(4) VIATICO POR DIA	\$ 2.029,00	\$ 2.070,00	\$ 2.112,00
(5) REFRIGERIO POR DIA	\$ 1.472,00	\$ 1.502,00	\$ 1.532,00

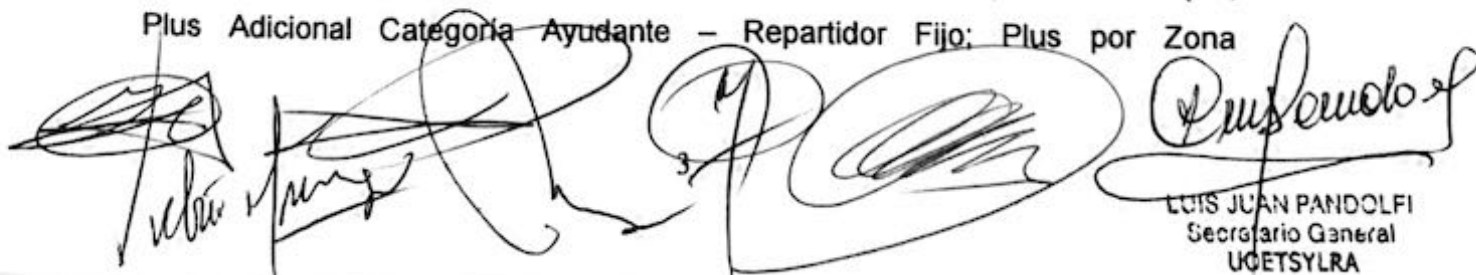

 LUIS JUAN PANDOLFI
 Secretario General
 UCETSYLRA

<u>CATEGORIA 3</u>	DESDE EL 1° DE JULIO DE 2025	DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2025	DESDE EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2025
RETRIBUCION BASICA (VALOR HORA)	\$ 4.458,00	\$ 4.503,00	\$ 4.548,00
(1) INCENTIVO PRODUCTIVIDAD / PREMIO ASISTENCIA QUINCENAL	\$ 33.092,00	\$ 33.754,00	\$ 34.429,00
(2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL	\$ 36.577,00	\$ 37.309,00	\$ 38.056,00
(3) PREMIO ASISTENCIA PERFECTA MENSUAL	\$ 49.795,00	\$ 50.791,00	\$ 51.807,00
(4) VIATICO POR DIA	\$ 2.029,00	\$ 2.070,00	\$ 2.112,00
(5) REFRIGERIO POR DIA	\$ 1.472,00	\$ 1.502,00	\$ 1.532,00

<u>CATEGORIA 4</u>	DESDE EL 1° DE JULIO DE 2025	DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2025	DESDE EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2025
RETRIBUCION BASICA (VALOR HORA)	\$ 4.652,00	\$ 4.699,00	\$ 4.746,00
(1) INCENTIVO PRODUCTIVIDAD / PREMIO ASISTENCIA QUINCENAL	\$ 33.864,00	\$ 34.542,00	\$ 35.233,00
(2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL	\$ 37.871,00	\$ 38.629,00	\$ 39.402,00
(3) PREMIO ASISTENCIA PERFECTA MENSUAL	\$ 51.235,00	\$ 52.260,00	\$ 53.305,00
(4) VIATICO POR DIA	\$ 2.029,00	\$ 2.070,00	\$ 2.112,00
(5) REFRIGERIO POR DIA	\$ 1.472,00	\$ 1.502,00	\$ 1.532,00

En relación a los rubros Plus Adicional Categoría Chofer – Repartidor Principal;

Plus Adicional Categoría Ayudante – Repartidor Fijo; Plus por Zona



LUIS JUAN PANDOLFI
Secretario General
UCETSYLRA

Desfavorable; Adicional Título Habilitante; y el Adicional Responsable de Sección siguen rigiendo los mismos valores y condiciones vigentes a la fecha.

(1) INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIO POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán por este concepto el monto que las escalas salariales establezcan para su categoría laboral.

A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES Y LAS REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

(2) PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias percibirán por este concepto el monto que las escalas salariales establezcan para su categoría laboral.

A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES Y LAS REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO. Tampoco serán consideradas falta de puntualidad las dos únicas llegadas tarde en la quincena no debiendo exceder estas de 10 (diez) minutos.

(3) PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA MENSUAL:

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta, llegada tarde, falta disciplinario o amonestación, cumpliendo jornadas completas, percibirán por este concepto el monto que las escalas salariales establezcan para su categoría laboral.

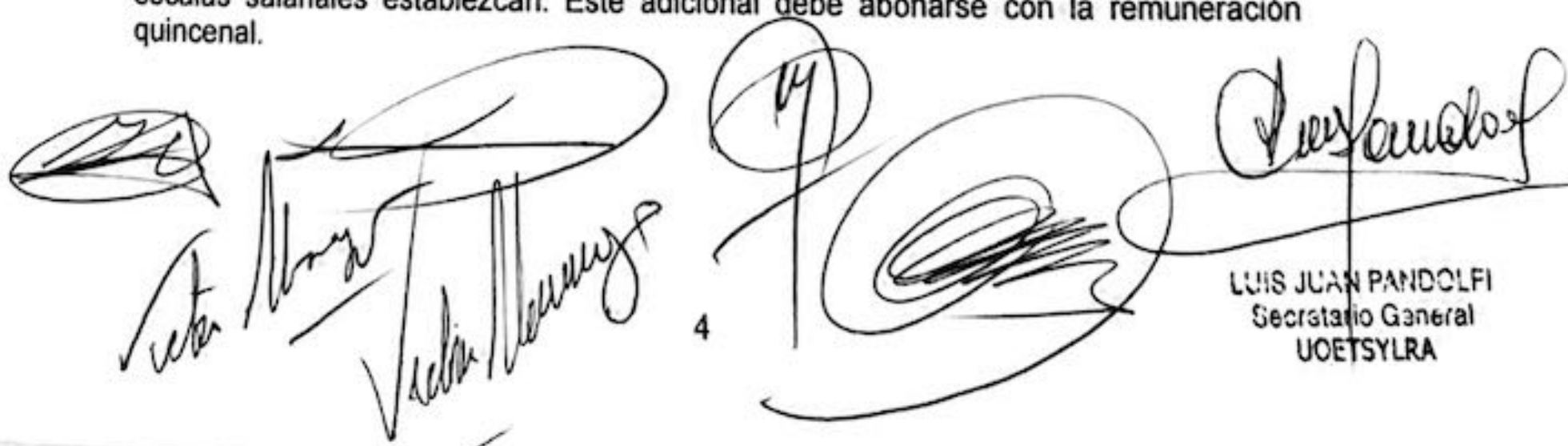
No será computada falta la ausencia total o parcial en los casos de Licencias ordinarias, Licencias especiales, y citaciones oficiales. Tampoco serán consideradas como faltas las 3 (tres) únicas llegadas tarde en el mes, no debiendo exceder estas, los 10 (diez) minutos.

(4) AYUDA PARA VIATICOS:

Los trabajadores percibirán un adicional no remunerativo en concepto de viáticos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas cuyo monto es el que las escalas salariales establezcan. Este adicional debe abonarse con la remuneración quincenal.

(5) REFRIGERIO:

Los trabajadores percibirán un adicional no remunerativo en concepto de viáticos por refrigerio, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas cuyo monto es el que las escalas salariales establezcan. Este adicional debe abonarse con la remuneración quincenal.



4

LUIS JUAN PANDOLFI
Secretario General
UCETSYLRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-358-APN-DNRYRT#MCH - ACU 607/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.